MADIO



DECLAI

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Estado Mayor del Ejército MUSEO DEL EJERCITO

La circunstancia de llevar el mismo apelativo de "Histórico Militar" el organismo encargado del estudio y publicación de las campañas nacionales y extranjeras y el museo que guarda nuestros troicos de guerra, origina frecuentes confusiones, con intercambio indebido de pliegos y documentos, y mutuas devoluciones que dan lugar a trastornos y pérdida de tiempo.

Para evitarlo, el "Servicio Histórico Militar" continuará con esta denominación, que específicamente le corresponde por su función, y el "Museo His-tórico Militar" cambiará este nombre por el de "Museo del Ejército". Madrid, 30 de diciembre de 1940.

Varela

ORGANIZACION

Con el fin de de normalizar la orgaaización y funcionamiento de la revista "Ejército", creada por orden de fecha 30 de septiembre de 1939 (D. O. número 8), el personal directivo de la misma será el que a continuación se expresa:

Un coronel o (teniente coronel), Director.

Un comandante o (capitán), Administrador.

Un oficial segundo de Oficinas Mili-

Dos auxiliares administrativos.

Dos taquimecanógrafas.

Los cargos de Director y Administrador recaerán en jefes u oficiales de la escala activa, complementaria o en situación de retirados de cualquier Arma o Cuerpo.

Madrid, 30 de diciembre de 1940.

VARELA

rico Militar por orden de 10 del ac- ficará, quedando en la forma que se tual (D. O. núm. 293), la plantilla del indica a continuación:

Reorganizado el Servicio Histó- Estado Mayor del Ejército se modi-

Plantilla del Estado Mayor del Ejército

General		JEFES Y C	FICIALĮ	c	A. S. E.	TROPA			
al de Brigadaal de División	Tenientes coroneles	Capitanes Comandantes	Oficinas Militares Archivero tercero de Oficinas Militares	s segundos as Militares	Auxiliares administra-	1 E 's	is i	Dibujantes Servicio Geográfico	1
13 1	(1) 5 (2) 14	(3) 30 (4) 5	1 3	8 (5)	66 8	9 1	32 33	3 2	2

(1) Del Cuerpo o Servicio de Estado Ma-

yor; todos pueden ser tenientes coroneles.
(2) Un ayudante del primer Jefe, diez del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor, de los que seis pueden ser comandantes, y tres de cualquier Arma o Cuerpo que, asimismo, pue-

den ser comandantes.

(3) Un ayudante del primer Jefe, un ayudante del segundo Jefe, 15 del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor, dos de Artilleria, dos de Ingenieros, cinco de cualquier Arma o Cuerpo uno de Intendencia, uno de Sanidad,

uno de Veterinaria y uno de Farmacia. Todos pueden ser capitanes, a excepción de los ayu-

dantes.

(4) Cuatro de cualquier Arma o Cuerpo, que pueden ser subalternos, y uno de Intendencia habilitado del material y depositario de

(5) De los tenientes coroneles, comandantes o capitanes destinados de plantilla, tres serán traductores de cualquier Arma y empleo.

Madrid, 30 de diciembre de 1940.

VARELA

ASIMILACIONES

Para aclarar las confusiones existentes respecto a las condiciones militares en que se encuentran prestando servicio en el Ejército los Fokahas de los grupos de Regulares, y mantener al propio tiempo su prestigio para la misión edu-cativa que han de desempeñar en los mismos, se les asigna la signiente asimilación, sin derecho a quinquenios:

A su ingreso, alférez moro.

A los diez años de servicio, teniente moro.

A los veinte años de su ingreso, capitán moro.

Madrid, 30 de diciembre de 1940.

VARELA

ESTADO MAYOR

.. Destinos

Se nombra jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército de Urgel, en plaza de categoría superior, al coronel de Estado Mayor D. Aresio Viveros Gallego, jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército del Turia.

Madrid, 2 de enero de 1941.

VARELA

En turno de libre elección se desig-

Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército del Turia, al coronel de Estado Mayor D. Julio Guerra Calero, jefe de Estado Mayor de la División 42.

Jefe de Estado Mayor de la División 42, al teniente coronel de Estado Mayor don José Luis Montesinos Espartero Averly, del Estado Mayor del Cuerpo de Ejército de Andalucía.

Madrid, 2 de enero de 1941.

VARELA

Ascensos

Por haber cumplido las condiciones reglamentarias, se asciende al empleo inmediato superior, en propuesta extraordinaria, por antigüedad, y con la de 7 de marzo de' 1940, al comandante del Cuerpo de Estado Mayor D. Nicolás Visiers Brates, colocándose a continuación de D. Ramón Ruiz Jiménez Vélez, quedando en situación de disponible forzoso en la cuarta región. Madrid 28 de diciembre de 1940.

VARELA

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, y resuelta la causa que l como procedente de territorio liberado le ha sido instruída y extinguida la sanción que le fué impuesta, se reintegra a la escala activa del Cuerpo de Estado, Mayor, y se le confiere el empleo inmediato superior, por reunir las condiciones que dispone la orden de 12 de abril último (D. O. núm. 83), con la antigüedad de 10 de diciembre de 1936, al comandante de Estado Mayor D. Emilio Sabaté Sctorra, que será colocado delante del teniente coronel D. José Medina Santamaría, quedando en situación de disponible forzoso en la primera región.

Madrid, 30 de diciembre de 1940.

Varela

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, y resuelta la causa que como procedente de territorio liberado le ha sido instruída y extinguida la sanción que le fué impuesta, se reintegra a la escala activa del Cuerpo de Estado Mayor y se le confiere el empleo inmediato superior por reunir las condiciones que dispone la orden de 112 de abril último (D. O. número 83), con la antigüedad de 20 de marzo de 1937, al comandante de Estado Mayor D. Arturo Campos Albuerne, que será colocado a continuación del teniente coronel D. Luis Serrano Gómez, quedando en situación de disponible forzoso en la primera re-

Madrid, 30 de diciembre de 1940.

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, y resuelta la causa que como procedente de territorio liberado le ha sido instruída y extinguida la sanción que le fué impuesta, se reintegra a la escala activa del Cuerpo de Estado Mayor y se le confiere el empleo inmedia-to superior, por reunir les condiciones que dispone la orden de 12 de abril último (D. O. núm. 83), con la antigüedad de 10 de diciembre de 1936, al comandante de Estado Mayor D. Felipe de Vega y Ramírez de Cartagena, que será colocado a continuación del teniente coronel D. José Torres Martínez.

Cuando le corresponda el ascenso, según las normas vígentes, se colocará cuatro puestos detrás del que por su antigüedad le hubiera correspondido.

Oueda en situación de disponible forzoso en la primera región.

Madrid, 30 de diciembre de 1940.

·VARELA

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales y resuelta la causa que como procedente de terri-torio liberado le ha sido instruída y extinguida la sanción que le fué impuesta, se reintegra a la escala activa del Cuerpo de Estado Mayor y se le confiere at empleo inmediato superior, por rennir las condiciones que dispo-fanteria D. Rodolfo Antón Cisneros, ne la orden de 12 de abril último (D. O. núm. 83), con la antigüedad de 16 de diciembre de 1936, al capi-timo (D. O núm. 230), y ascendido tán de Estado Mayor D. Carlos Gue- a dicho empleo por orden de 29 de rra Taboada, que será colocado a con-noviembre próximo pasado (D. O. mitinuación del comandante D. Rafael Cabanillas Prósper, quedando en situación de disponible forzoso en la capitán, a tenor de lo dispuesto en la primera región.

Madrid, 30 de diciembre de 1940.

VARELA

Dirección general de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Retiros

Pasa a la situación de retidado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 25 de diciembre úlfimo, el coronel de Infantería perteneciente a la escala complementaria, D. Manuel Castejón Martínez de Velasco, debiendo señalársele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 7 de enero de 1941.

VARELA

Mandos

He designado para el mando del batallon Ciclista num. 2, al teniente coronel de Infantería D. Manuel González Eady, disponible forzoso en la primera región militar.

Madrid, 31 de diciembre de 1940.

Varela

Ascensos

Comprobado que el comandante de Infantéria D. Leopoldo O'Donell García, reingresado en la escala complementaria por órdenes de 28 de septiembre y 29 de noviembre de 1940 (D. O. núms. 220 y 269), respectivamente, ha justificado cumplir condicones para obtener el empleo de teniente coronel, a tenor de lo dispuesto en la orden de 12 de abril último (D. O. núm. 83), se le asciende a este empleo con antigüedad de 10 de dicombre de 1936, colocándose entre don Joaquín Portela de la Llera y don Arturo Sanz Tobalina.

Madrid, 25 de diciembre de 1940.

VARELA

Comprobado que el teniente de Inreingresado en la escala complementaria per orden de 11 de octubre úlmero 260), ha justifiçado cumplir condiciones para obtener el empleo de orden de 12 de abril último (D. O. número 83), se le asciende a este empleo, con antigüedad de 20 de marzo de 1937. colocándose entre D. José Pérez Martínez y D. Baldomero Mejías Acedo.

Madrid, 25 de diciembre de 1940.

VARELA

Colocación en la escala

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales y resuelta la causa que como procedentes de territorio liberado les ha sido instruída y extinguida la sanción impuesta, se reintegra a la escala activa del Arma de Infantería, a los alféreces de dicha escala y Arma D. l'Enrique Rizo Bonald y D. Lamberto Gómez Lucio colcándose delante de D. Floy Martinez Capel y de D. Juan Morales Carreras, respectivamente.

Madrid, 25 de dicimbre de 1940.

VARELA

·VARELA

Derechos pasivos

Vistas las instancias formuladas por los suboficiales de Infantería que a continuación se relacionan, en súplica de que se les conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que establece el Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto acceder a lo solicitado, debiendo los interesados abonar en la forma reglamentaría, además de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose, al efecto la oportuna liquidación por quien corresponda y cumpliéndose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Brigada D. Pedro Alemán López, del regimiento de Infantería núm. 33. Brigada D. Teodoro Ascunce Hun-

Brigada D. Leodoro Ascunce Inndain, de la Caja de Recluta núm. 51.
Brigada D. Domingo Barrios Carabias, del regimiento de Infantería núme-

Brigada D. Antonio Bauza Cabrer, del regimiento de Infantería núm. 60.

Brigada D. Pedro Carbonell Más, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 48.

Brigada D. José Carlos Pérez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 6.

Brigada D. Domingo Cubeles Jarios, del regimiento de Infantería núm. 62. Brigada D. Antonio Fernández Rhiz,

del regimiento de Infantería núm. 19. Brigada D. José Gallardo Mancera, del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6. Brigada D. Lino Hierro Melero, del

regimiento de Infantería núm. 86. Brigada D. Francisco León Rabadán, de disponible forzoso en la primera re-

gión.

Brigada D. Gil Medina Real, de la Comisión Compresel de Mutillados de

Comisión Comarcal de Mutilados de Guerra por la Patria, de Cuenca. Brigada D. Miguel Miralles Sampol, del regimiento de Infantería núm. 36.

Brigada D. Joaquín Moreno Mañoso, de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria.

Brigada D. Antonio Palacios del Río, del regimiento de Infantería núm. 12. Brigada D. Pablo Rubio Quintero, del regimiento de Infantería núm. 12.

regimiento de Infantería núm. 10.
Brigada D. Carmelo Ruiz Lorente,
del regimiento de Infantería núm. 29.
Brigada D. Eduardo Ruiz Mir, del
regimiento

regimiento de Infantería núm. 33.
Brigada D. Carlos Sánchez Vázquez,
del Batallón Disciplinario de Trabajadores núm. 51.

Brigada D. Vicente Sanz Ramos, del regimiento de Infantería núm. 62.

Brigada D. Juan Vázquez Mateo, del regimiento de Infantería núm. 86.

Sargento D. Jesús Amil Acción, de la Caja de Recluta núm. 51.

Sargento D. Miguel Cocó Sobrino, del regimiento de Infantería núm. 26.

de la Caja de Recluta mum. 70.

Sargento D. Cipriano Gete Sampedro, de disponible forzoso en la sexta región. Sargento D. Mariano Gete Sampedro, de disponible forzoso en la sexta región.

Sargento D. Lorenzo Gutiérrez Ba-, rral, de la Caja de Recluta núm. 71.
Sargento D. Gerardo Llinás Oliver, del regimiento de Infantería núm. 36.

Sargento D. Eusebio López Uralde Ruiz de Erenchua, del Gobierno Militar de Alava.

Sargento D. Basilio Maderuelo Aguado, del Batallón Disciplinario de Trabajadores núm. 54.

jadores núm. 54.
Sargento D. Gerónimo Mañas Minguez, de disponible forzoso en la tercera región.

Sargento D. José Nevado Vega, del regimiento de Infantería núm. 25.

Sargento D. Antonio Palomino Liñán, del regimiento de Infantería núm. 8.

Sargento D. Pedro Pequeño Rial, del regimiento de Infanteria núm. 55.

Sargento D. Rodolfo Puertas Viana, de disponible forzoso en la primera región

Sargento D. Anastasio Romero Marín, del regimiento de Infantería número 75.

Sargento D. José de la Rubia Edeza, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 28.

Sargento D. Mariano Rupérez Escudero, del Grupo Regulares Infanteria número 5.

Sargento D. Fidel Serna Hierro, del regimiento de Infantería núm. 21.

Madrid, 4 de enero de 1941.

VARELA

Destinos.

Pasa destinado al batallón del Ministerio el brigada de Infantería don Marciano Romero Valles, procedente del regimiento de Infantería núm. 62.

Madrid, 4 de enero de 1941.

VARELA

VARELA

Causa baja en el batallón del Ministerio el sargento provisional de Infantería D. Rogelio Pena Blanco, quedando a disposición del Capitán General de la primera región.

Madrid, 4 de enero de 1941.

14, 4 40 01111 44 1941

.

Se confirma la separación des servicio, pasando a la situación militar que le corresponda por sus años de servicio, ordenada en 30 de diciembre de 1938, en virtud del

expediente gubernativo que le fué instruído, al sargento legionario D. Fausto Rojo López.
Madrid, 4 de enero de 1941.

VARELA

CABALLERIA

Ascensos

Comprobado que el comandante de Caballería D. Ricardo Paralle de Vicente, reingresado en la escala complementaria por orden de 23 de septiembre (D. O. núm, 215), y colocado en su puesto de dicho empleo por orden de 23 noviembre último (D. O. número 258), ha justificado cumplir condiciones para obtener el empleo de teniente coronel, a tenor de lo dispuesto en la orden de 12 de abril (D. O. número 83), se le asciende a este empleo con antigüedad de 15 de junio de 1939, colocándose entre D. José López de Letona López y D. Juan Fabrat Val. Madrid, 28 de diciembre de 1940.

VARELA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 9 de octubre último (D. O. núm. 230), para cubrir yacantes de oficial existentes en el Servicio de Cría Caballar y Remonta, he designado para las mismas a los de dicho empleo del Arma de Caballería.

Capitán D. Francisco San Miguel Benítez, al cuarto Depósito de Caballos Sementales.

Otro, D. Luis Beltrán Ramos, al Establecimiento de Cría Caballar y Remonta del Protectorado de Marruecos.

Teniente D. Manuel Manojo Vázquez, a la Yeguada Militar. Madrid, 128 de diciembre de 1940.

VARELA

ARTILLERIA

Ascensos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la orden de 12 de abril último (D. O. núm. 83), y por reunir las condiciones exigidas en la citada orden, se promueve al empleo inmediato superior, con antigüedad de 28 de junio de 1940, al 'comandante del Arma de Artillería, D. Luis Aguilar Posada, colocándose entre D. Luis Galligo Kolly y D. Antonio Adalid Ascarza, quedando disponible forzoso en la sexta región militar.

Madrid, 21 de diciembre de 1940.

VARELA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 2 del actual, el teniente coronel de Artillería D. Antonio Cifuentes Rodríguez, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria. Madrid, 4 de enero de 1941.

VARELA

Colocación en la escala

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo, resuelta la información que como procedente de territorio liberado le ha sido instruída, y extinguida la sanción impuesta, se reintegra a la escala activa del Arma de Artillería el comandante de dicha escala y Arma D. Tomás Ruano Ruiz, colocándose a conti-nuación de D. Luis Cifuentes Ro-dríguez y quedando disponible forzoso en la cuarta región militar.

Cuando de corresponda ascenso con arreglo a las normas vigentes, se colocará nueve puestos detrás del que por su antigüedad le hubiera correspondido.

Madrid, 21 de diciembre de 1940.

VARELA

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo, con residencia en Moya (La Coruña), a partir de 18 de noviembre último, el sargento provisional de Artillería D. Francisco Siso Pérez, del regimiento de Arti-llería núm. 21.

Madrid, 4 de enero de 1941.

VARELA

SANIDAD MILITAR

Destinos

Como consecuencia de las órdenes de 10 y 15 de noviembre último (D. O. núms. 253 y 261) pasan a servir los destinos de conqueso que se indican los jefes y oficiales del Cuerpo de Sanidad Militar que a continuación se relacionan:

Destinados voluntarios

Capitán médico D. Benigno Ru-za Rodríguez, de los Servicios de Otorrinolaringología klel Hospital

de Cirugía del Hospital Militar de Córdoba.

Francisco Capitán médico D. Fernández Zamarrón, del regimiento de Infantería núm. 81, a los Servicios de Cirugía del Hospital Militar de Málaga.

Destinados forzosos'

Comandante médico D. José Jiménez Urtasun, del Servicio de Eventualidades de la primera cra-gión militar, a los Servicios de Ra-diología del Hospital Militar de Tetuán.

Madrid, 27 de diciembre de 1040.

. VARELA

VARIAS ARMAS

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a 10 dispuesto en el reglamento aprobado por decreto de 15 de marzo de 1940 (D. O. número 79), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un aspa roja, al personal del Ejército, institutos armados y Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relacionan.

Subteniente del segundo tercio de La Legión D. Zacarías Lazcano Urizar, herido el día 19 de julio de 1937, siendo brigada. Debe perc bir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Brigada del regimiento de Artilleía núm. 45 D. Farncisco Fernández Quitián, herido el dia 17 de octubro de 1937. Debe percibir la pensión de 20 pesetàs mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre

Brigada de Infanteria del regimiento Línea núm. 52 D. Cecilio Abenia Labarta, herido el día 18 de diciembre de 1937, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de enero de 11938.

Brigada de la Comandancia del 14 tercio de la Guardia Civil D. Crescencio Burón Rodríguz, herido el día 17 de abril de 1037, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Brigada de Infanteria del regimiento Simancas núm, 40 D. Manuel Jesús Rodrigo Alejo, herido el día 21 de agosto de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1936. Sargento de la quinta bandera de

Militar de Burgos, a los Servicios La Legión D. Constantino Mayordomo Sancho, herido el día 3 de septiembre de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento de Infanteria del reginiento de Carros de Combate núm. 4 don Sabino Martín Palomo, herido el día 10 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento de Montaña núm. 31 D. José Pérez Montero, herido el día 13 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento de Infanteria del regimiento San Quantín núm. 25 D. Ricardo Parra Molpereces, herido el día 30 de didiciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Sargento de Infanteria del regimiento Aragón núm. 17 D. Nicanor Rodriguez Granada, herido el día 29 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1038.

Sargento de Infanteria del regimiento núm. 34 D. Alfredo Sánchez Navarrete, herido el día 7 de abril de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Oviedo mim. 8 D. Francisco Tauste Vaca, herido el día 15 de marzo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir cel 1 de abril de 1937.

Sargento de Milicias de la cuarta bandera de F. E. T. de Castilla D. Pedro Zurdo de las Casas, herido el día 3 de septiembre de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 peses tas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Sargento de Caballería agregado a la primera bandera de F. E. T. de Lugo D. Juan Alonso Ruiz, herido el día 19 de enero de 1938. Debe percibio la pensión de 17.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Sargento de Infanteria del regimiento de Flechas Negras D. César Diaz Bara, herido el día 24 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de enero de 1939.

Sargento del grupo de Regulares de Ceuta núm, 3 D. Ramón Jiménez Cant pcs, herido el día 9 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pese tas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento del grupo de Exploración y Explotación núm. 10 D. Juan del Pino Porras, herido el día 31 de julio de 1935 siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de

Sargento de Infantería del regimiento de Montaña núm. 20 D. Vicente Porta Deán, herido el día 10 de marzo de 1037, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril

Sargento de Infantería del regimiento Valladelid núm. 20 D. Valentín Usamentiaga Jareda, herido el día 16 de junio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir

del 1 de julio de 1937.

Sargento de Infanteria del regimiento núm. 54 D. José María Alvarez Alvarez, herido el día 18 de junio de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Sargento de Infanteria del regimiento Bailén núm. 24 D. Guillermo Aramayona Muguruza, herido el día 22 de marza de 1938. Debe percibir la pensión de 17.50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de abril de 1938.

Sargento de la Maestranza de Artilieria de Madrid D. Daniel Anadón Julián, herido el día 27 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Sargento del grupo de Tiradores de Imi núm. 6 D. Santiago Barrasa San Millán, herido el día 5 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicie, a partir del 1 de octubre de

Sargento de Infanteria del regimiento núm. 31 D Eurique Bañuls Gilabert, herido el día 13 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a Partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento de Milicias de la sexta bandera de F. E. T. de Castilla D. Clodealdo Genzález Arroyo, heride el día 27 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de ^{coero} de 1939.

Sargento de Infantería del regimiento La Victoria mim. 28 D. Felipe López Alcoso, herido el día no de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 Desetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento de Flechas Negras D. Rafael Escobar Romero, herido el día 26 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,30 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de

Sargento de la once bandera de La Legión D. Francisco Ibáñez Almendro, herido el día 30 de noviembre de 1937.

Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1937.

Sargente de Infanteria del regimiento de Montaña núm. 5 D. Octavio Flores del Puevo, herido el día 17 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1030.

Sargento de Infantería del regimiento Zaragoza núm, 30 D. José Oros Virie, herido el día 24 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento de Infanteria del regimiento de Flechas Azules D. Sebastián Mata Marcos, herido el día 22 de crero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio. a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento de Infantería del regimiento Canarias núm. 39 D. Manuel Mateo Melián, herido el día 5 de febrero de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de marze de 1038.

Sargento de Infantería del regimiento núm. 60 D. Eulegio Martín Encalado, herido el dia 18 de abril de 1037, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Sargeoto de Infanteria del regimiento núm. 35 D. Francisco Mariscal Cruz, herido el día 27 de agosto de 1938, siende soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Lahsen Bachir núm. 39.083, herido el día 15 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 17.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de Yebrero de 1037

Cabo de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 30 D. Manuel Miramontes Longueira, herido el día 11 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Caba de Infantería del regimiento Mérida núm. 35 D. Desiteo Núñez Vázquez, herido el día 2 de mayo de 1938, siende soldado. Debe percibir la pensión de 12,59 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1038.

Cabo de la cuarta handera de La Legión D. Bartolomé Puértolas Castillo. herido el día 9 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del I de mayo de 1937.

Cabo del regimiento de Artillería Divisionaria mum. 113 D. Salvador Romero González, herido el día 2 de noviembre de 1937, siendo soldado. Debe per-

suales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciember de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Mclilla núm. 2 Al-Lal Ben Alí Ben Hammu núm. 1.973, herido el día 24 de enero de 1037. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Cabo del grupo de Tiradores de Ifni núm, 6 Hamed Ben Yilali Rahamani número 3.694, herido el día 16 de agosto de 1038. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de

Cabo del regimiento de Artillería de Costa núm. 1 D. Cayetano de la Vega Díaz, herido el día 16 de febrero de 1030, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Cabo de Infanteria del regimiento de Montaña núm, 20 D. Benjamín Montinán Genzález, herido el día 29 de diciembre de 1937, siendo suldado. Debe percibir la pensión de 12 50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del i de enero de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento de Castilla núm. 3 D. Isidro Mancera González, herado el día 20 de agosto de 1938, siendo soldade. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo de Infanteria del regimiento de Mérida núm. 35 D. Ramón Prieto Rodeiro, herido el día 14 de enero de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vittalicio, a partir tel 1 de febrero de 1938.

Cabo del regimiento de Transmisiones del Pardo, D. Evaristo Palomero Manjón, herido el día 10 de julio de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo del regimiento de Infantería de Montaña núm. 31, D. Manuel Salgado Gayol, herido el día 21 de febrero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo de Infantería del regimiento número 35 D. Celestino Gorgal Suárez, herido el día 20 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo de Infanteria del regimiento de Flechas Negras, D. Juan Jiménez Pérez, herido el día 3 de mayo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del I de junio de 1937.

Cabo del grupo de Exploración y Explotación núm. 7, D. Jesús Sánchez Viloria, herido el día 20 de marzo de cibir la pensión de 12,50 pesetas men- 1938. Debe percibir la pensión de 12,50

pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1038.

Cabo del regimiento de Zapadores Minadores núm. 7, D. Juan de Dios Villa Moreno, herido el día 3 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento Toledo núm. 26 D. Silvio Hernández Martínez, herido el día 24 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Cabe, de la Comandancia de la Guardia Civil de Valencia, D. Antonio Santoyo Ortega, herido el día 28 de abril de 1937, siendo guardia. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo de la cuarta bandera de La Legión, D. Casto Martínez Bartolomé, herido el día 24 de julio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agesto de 1937.

Cabo de Infantería del regimiento número 24, D. Juan Montesdeoca Díaz, herido el día 17 de enero de 1939, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento Toledo núm. 26, D. José Antonio Durán, herido el día 14 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitálicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento número 25. D. Luis Rivero Peón, herido el día 28 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento número 28 D. Alfonso Abuin Fachado, herido el día 23 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del grupo de Regulares de Melilla núm. 2, D. Ramón Menal Espuna, herido el día 19 de ribviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Sc dado de Infantería del regimiento de Carros de Comobate núm. 2, D. Serafía Muñoz Muñoz, herido el día 27 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento de Montaña núm. 23, D. José Miquel-pericena Celayeta, herido el día 14 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 1250 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento San Quitin núm. 25, D. Enrique Moleira Pereiro, herido el día 30 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Montaña núm. 7, D. José Rodríguez Barreiro, herido el día 30 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Flechas Negras D. Cristóbal Romo Carrasco, herido el día 14 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febreno de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento número 41, D. Juan Rodríguez Martín, herido el día 8 de agesto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de la diecisiete bandera de La Legión, D. Felipe Sánchez Salamanca, herido el día 4 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de ectubre de 1938.

Solcado de la trece bandera de La Legión, D. Honorato Sánchez Casado, herido el día 24 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicie, a partir del 1 de coera de 1939.

Solcado de Infantería del regimiento número 36, D. Jaime Xamena Burguera, herido el día 12 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 1250 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de Imanteria del regimiento Mérida núm. 35. D. Juan Saude Ferreira, herido el día 24 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Mérida núm. 35 D Alejandro Sánchez Alonso, herido el día 12 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicioo, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento América núm. 23 D. Gerardo Sanz de los Ríos, herido el día 1 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del regimiento de Caballería Tardix núm. 7 D. Pedro Blauco Galván, herido el día 25 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

(Coutinuará.)

Dirección General de Industria y Material

INGENIEROS

Vacantes de destino

Se anuncia una vacante de libre elección de teniente coronel de Ingenieros, director del Laboratorio de Ingenieros del Ejército, con arreglo a la orden de 3 de julio último (D. O. núm. 148).

Las papeletas deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección general de Industria y Material), dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de esta orden, pudiendo adelantar por telégrafo la petición los de Canarias y Marruecos.

los de Canarias y Marruecos. Madrid, 7 de enero de 1941.

· VARELA.

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940, (D. O. número 148), se anuncia a concurso una vacante de capitán de Ingenieros en el Laboratorio de Ingenieros del Ejército.

Las instancias se dirigirán a este Ministerio (Dirección general de Industra y Material), y deberán tener entrada en el mismo, dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta orden, pudiendo adelantar telegráficamente las peticiones, los destinados en Marruecos y Canarias.

Madrid, 7 de enero de 1941.

VARELA

VARIAS ARMAS

Concurso

Se anuncian a concurso las siguientes vacantes en los Centros y Establectinientos que se citan a continuación, la cuales deberán ser cubiertas de acuerdo con lo dispuesto en la orden 62 3 de julio de 1940 (D. Q. núm. 148).

Dirección General de Industria y Moterial (3.ª sección)

Una de teniente coronel de Ingenieros

Poligono de experiencias de Caruban chel (2.º concursó)

Una de capitán de Infantería.

Parque y Maestranza de Artilleria de Tetuán

Una de capitán de Artillería.

Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona

Dos de teniente de Artillería.

Las instancias y documentaciones correspondientes deberán ser enviadas a esta Dirección General dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente orden, pudiendo adelantar telegráficamente la petición los destinados en Baleares y Canarias.

Madrid, 7 de enero de 1941.

Vinn

VARELA

Dirección general de Servicios

Presupuestos

Prorrogados para 1941 los presupuestos ordinarios del Estado y la ley de 9 de marzo próximo pasado, sin modificación alguna por ahora, en los diferentes servicios, los Cuerpos, Centros y Dependencias de todas clases seguirán ateniendose en sus reclamaciones a las asignaciones que figuran en el presupuesto de 1940, ínterin no son aprobadas las modificaciones que tiene propuestas este Ministerio para regir desde 1 del actual.

Madrid, 3 de enero de 1941.

VARELA .

Dirección general de la Guardia Civil

Procesados

Pasa a la situación de procesado en la segunda región militar, en las condiciones que determina el artículo sexto del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4) el coronel de Carabineros D. Elías Ramos Fernández, continuando afecto para haberes y documentación a la Comandancia número 70.

Madrid, 7 de enero de 1941.

VARELA

Exemo. Sr. Director General de la Guardia Civil.

Exemo. Sr. Capitán General de la segunda región militar.

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la segunda región militar, en las condiciones que determina el apartado a) del artículo tercero del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4) el comandante de la Guardia Civil D. Carlos Galán Ruiz, continuando afecto para haberes a la Comandancia núm. 42 y para documentación al 18 Tercio.

Madrid, 7 de enero de 1941.

VARELA

Excmo. Sr. Director General de la Guardia Civil.

Exemo. Sr. Capitán General de la segunda región militar.

Bajas

Condenado en Consejo de Guerra a pena que lleva consigo la accesoria de separación del servicio, causa baja en el Ejercito el capitán de Carabineros don Fidel del Pozo Herrero.

Madrid, 7 de enero de 1941.

VARELA

Exemo. Sr. Director General de la Guardia Civil.

Exemo. Sr. General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Exemo Srs. Capitanes Generales de las regiones militares.

Como resultado de expediente gubernativo, causa baja en el servicio, quedando en la situación militar que le corresponda, al brigada de la Guardia Cibil D. José Muñoz Jimeno, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que por sus años de servicio le corresponda, previa propuesta que cursará la Unidad a que pertenece.

Madrid, 7 de enero de 1941.

VARELA

Exemo. Sr. Director General de la Guardia Civil.

Exemo. Sr. General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la segunda región militar, en las condiciones que determina el decreto de 7 de septiembre de 1935 (C. L. núm. 577), el brigada de la Comandancia núm. 40 de la Guardia Civil D. José Herrera Herrera, continuando afecto para haberes y documentación a la Unidad que actualmente pertenece

Madrid, 7 de enero de 1941.

VARELA

Exemo. Sr. Director General de la Guardia Civil.

Exemo. Sr. Capitán General de la segunda región militar.

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones de la Medalla de Sufrimientos por la Patria

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Ilmo Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, se ha servido conceder a los individuos licenciados del Ejército comprendidos en la adjunta relación, que principia con el soldado Francisco Martín Gil y termina con el carabinero José Julián Tomás, relief y abono fuera de filas de las pensiones de la Medalla de Sufrimientos por la Patria que se expresan, las que deberán serles abonadas desde las fechas y por las oficinas de Hacienda que a cada uno se señalan.»

Lo que de orden del Excmo. señor Presidente manifiesto a Vuecencia para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 28 de diciembre de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

enero de

Empleo	NOMBRES	Medallas de S frimientos p la Patria q posee	/ ·	nsión mensual Pesetas	Autoridad que debe dar cono- cimiento a los interesados	Fecha en que ém el abono Dia Mes		Delegación de Hacienda pa- ra el pago	OBSERVACIONES
Soldado	Francisco Martín Gil	7	1 .	12 10	Reg. mixto Ingenieros, 7	febrero	10.10	D. G. Dda.	Vitalicia
	Luis Hernández Irurzun			12,50	Zona Reclutamiento, 10	r septiembre	1040	Huelva	Idem
Idem	Jaime Vergés Más	. I		25,00	Zona Reclutamiento, 22	i enero	1939	Barcelona	Idem.
Askari 1920	Kassen Ben Dahan Marraxi	1		12,50	Mehal-la Jal. Gomara, 4	i septiembre	1940	Ceuta	Idem.
Idema	El mismo	1		12,50	Idem	ı septiembre	1940	Idem	Termina 31 octubre 1941
Idem	El mismo	1		12,50	ldem	1 septiembre	1940	Idem	Termina 30 abril 1942
	Yilali Ben -Hamed		.	12,50	Regul. Indíg. Melilla, 2				
	Pedro Cobos Ruiz		.1	12,50	18 Terció Guardia Civil		1939	Jaén	Idem.
	D. Cándido Durán Gómez			25,00	19 Tercio Guardia Civil	ı agosto	1938	Barcelona	ldem.
	Misael Abraira Veiga			12,50	15 Com. Policía Armada	i sertiembre	1937	Lugo	ldem.
	Miguel Ruiz González			12,50	2. ^a Comand. Carabineros 20 Comand. Carabineros	septiembre	1940	Gerona	Idem.
	José Cebey Scoane		-	25,00	57 Comand. Carabineros	i septiembre			
	Juan Encarnación Redondo			12,50	Idem	i mayo		Barcelona	
	Francisco Minguez Simón			12,50	59 Comand. Carabineros	in inlic	1940	Idem	Idem
	José Julián Tomás			12,50	75 Comand. Carabineros	r sentiembre	1940	Zaragoza	Idem.
iucan	jose janan romas		1,	25,00	, s	1 Septienible	1940	Zaragoza	1
			<u> </u>						

Madrid, 28 de diciembre de 1040.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

ERRATAS

6

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL columna segunda: Diario Oficial núm. 291, pag. 1.380,

Donde dice: D. Jesús Riña Piñero, del regimiento de Caballería núm. 4, 6.000 pesetas; a partir del 1 de septiembre de 1938, por llevar veinticinco años de ser-

Debe decir: D. Jesús Rina Pinero, del regimiento de Caballería núm. 4, 6,000 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1938, por llevar veinticinco años de ser-

Donde dice: D. Jesús Ruano Dolader, del regimiento mixto de Caballería número 19, 6,000 pesetas, a partir del 1 de egusto de 1940, por llevar veinticinco años de servicios. vicios. En el mismo Diakto, página y columna:

Debe decir: D. José Ruano Dolader, del regimiento mixto de Caballería mimero, 19, 6,990 pesetas, a partir del 1 de agosto de 1940, por llevar venticino for de característico. años de servicios

DIRECCION GENERAL DE RE CLUTAMIENTO Y PERSONAL DIARIO OFICIAL núm. 264, pág. columna segunda:

<u></u>8

Retiros

Donde dice: D. Emilio Molero Sixto Debe decir: D. Emilio Mulero Sixto Diario Oficial núm. 285, pág.

columna segunda:

CONSEJO SUPREMO DE JUSTI-CIA MILITAR

Orden de San Hermeengildo

Donde dice extraordinario dice:

Debe decir: D. Madrid, 7 de enero de 1941. Capitán retirado ex D. José Gomá Alabarte D. José Coma Alabarte

LEYES DE LA JEFATURA DEL ESTADO

LEV

Por la que se dispone que la desobediencia, incumplimiento, irregularidad o negligencia en la ejecución de órdenes o disposiciones del Gobierno o cualquiera de sus Ministros en materia de producción, a b a s t ecimiento o transporte, será sancionada con arreglo a la Ley de 26 de septiembre de 1939

El incumplimiento de órdenes del Gobierno encaminadas a regular la economía y vida de la Nación, causa en las circunstancias actuales graves daños a la econo-mía y el abastecimiento de la Nación, originando, además, penalidades y privaciones, cuyo ahorro o aminoración fué previsto al dictarlas.

Es muy grave, por tanto, la responsabilidad de los que, no sintiendo aquel interés del Gobierno, o guiados por su afán de lucro, dejaron de cumplir cuanto les era obligado en la natural colaboración, con conocimiento del daño que causaban y en que sus actos, comprendidos en los Bandos del Estado de guerra, no lo estaban especificados y determinados de una manera fehaciente en el delito de rebelión, sin que, por otra parte, pudieran serles de aplicación las sanciones que nuestros Códigos ordinarios señalan para la desobediencia, el incumplimiento o la negligencia en la ejecución de órde-

Interin se dicten otras disposiciones, se precisa determinar cuanto a estos delitos concierne para que su sanción guarde relación con la gravedad del mal causado, ha-ciendo aplicación a los responsables de las Leyes de veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y treinta de sep-tiembre de mil novecientos cuarenta, cuyo espíritu e intención encaja perfectamente en el logro de lo que ahora se busca.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero. La desobediencia, incumplimiento, irregularidad o negligencia en la ejecución de órdenes o disposiciones del Por la que se dispone serán de aplicación las Leyes de 26 de septiembre de 1939 y 30 de septiem-

rango, siempre que hubieran sido dictadas por la Presidencia del Gobierno o cualquiera de los Minis-tros, en materia de producción, abastecimiento o transporte, será sancionada con arreglo a la Ley de veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Independientemente de la sanción penal, los culpables serán sancionados pecuniaria y disciplinaria-mente en la cuantía y forma que establece la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cua-

Artículo segundo. Las sanciones que se derivan de la aplicación del artículo anterior, serán aplicadas a los que ejerzan cargos públicos, a los funcionarios del Estado y a las personas naturales o jurídicas que intervengan en la dirección, ordenación, ejecución o fiscalización de la produción, de los abastecimientos o de los transportes. Las sanciones que correspondan a las Empresas podrán alcanzar a los Gerentes, Directores, Inspectores, Jefes principales y empleados de las mismas, siempre que se compruebe que ha habido por lo menos lenidad o falta de celo en la vigilancia del cumplimiento de las órdenes.

Artículo tercero. La presente Ley deberá ser aplicada a los hechos que, cometidos anteriormente, hayan causado daño notorio a la economia o al abastecimiento de la Nación, correspondiendo a los Ministerios afectados el traslado al del Ejército y Presidencia del Gobierno de los atestados o expedientes oportunos para la incoación de procedimiento y deducción de responsabilidades.

Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones reglamentarias para el cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta

FRANCISCO FRANCO

CLEY

Gobierno, cualquiera que fuera su bre de 1940 a aquellos hechos e infracciones que, comprendidos en disposiciones anteriores, no hayan sido objeto de tramitación y, en su caso, de la sanción correspondiente

> Promulgada la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta creando la Fiscalía de Tasas, se acusa en su aplicación numerosos, casos de infracciones que, cometidas en fechas anterio-res, quedan, sin embargo, incursas en las disposiciones hasta aquella fecha en vigor, que han proporcionado a los infractores un enriquecimiento considerable a costa de sufrimientos ajenos y con dano a la economía general de la Nación.

Publicada la Ley de septiembre de mil novecientos cuarenta, no sería justo se hurten a sus efectos los hechos que, cometidos con anterioridad y sin haber sido hasta entonces conocidos, perduran en el daño a la economía particular de los españoles y a la general de la Nación.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. La Ley de treinta de septiembre será de aplicación a aquellos hechos e infracciones que, comprendidos en dis-posiciones anteriores no hayan sido objeto de tramitación y, en su caso, de la sanción correspondiente.

Artículo segundo. Corresponderá a los Tribunales Militares de Justicia la sanción de las responsabilidades criminales, con arreglo a la Ley de veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, deduciéndose de la civil el importe de la sanción pecuniaria que, con arreglo a la pre-sente Ley, impongan las autorida-des a las que la Ley de Tasas atri-buye esta función, las que no podrán rebasar aquellos límites establecidos para la responsabilidad civil.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 5.)

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA

DECRETO

Por el que se crea una Comisión reguladora para la distribución del carbón de producción nacional y de aquellos otros procedentes de importación que puedan llegar al territorio español

Las deficiencias observadas en la distribución de los carbones de producción nacional obliga a remediar rápidamente los daños ya causados y evitar que continúen produciéndose, con notorio perjuicio de nuestra Economía y de la vida de la Nación. 🙏

A esa finalidad responde el presente Decreto, por el que se atri-buye a una Comisión reguladora la distribución de carbones, función que hasta ahora venían desempeñando otros Organismos estatales, que perdurarán en cuanto se relaciona con sus restantes cometidos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea una Comisión reguladora de distribución de todos los carbones de producción nacional y de aquellos otros procedentes de la importación que pudieran llegar a territorio español.

Artículo segundo. El Presidente de la mencionada Comisión será designado por el Gobierno, siendo

Vocales de la misma:

Un representante de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes, otro de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvias y

Delegación Nacional de Sindicatos, otro de la Dirección General tuciones que fueran necesarias, e de Comunicaciones Marítimas, otro de la Subcomisión de Combustibles Sólidos, otro de las Em-presas Siderúrgicas, otro de las Empresas Mineras del Carbón, otro de las restantes industrias que utilicen el carbón como uno de sus elementos principales. El nombramiento de dicho personal será hecho por el Ministro correspondiente, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, si estuviera ya constituído el Sindicato de productores de la industria que ha de estar representada en la Comisión.

El Secretario será nombrado a propuesta del Presidente.

Artículo tercero. La Comisión recibirá todas las peticiones de carbón que hicieran las entidades oficiales 'y particulares, tanto el suministro directo de industrias y servicios, como la venta al detall. Teniendo en cuenta la calidad del carbón y sus características y aptitud para los diversos usos, señalará para cada clase la aplicación más conveniente y, dentro de ellas, marcará la prioridad y cuantía de los suministros, en ra-zón al interés nacional de cada una. A este último efecto recabará del Gobierno, si le fuera necesario, las orientaciones que le sean precisas.

Artículo cuarto. Podrá igual-mente la Comisión proponer la Gobierno, por mediación del Mi-nisterio de Industria, del que dependerá, aquellas medidas que estime necesarias para intensificar la producción de dicho combustible, así como su mejor y más rá-Transportes por Carretera, otro pida distribución, proponiendo del Alto Estado Mayor, otro de la igualmente, si lo juzgase de im-

prescindible necesidad, las sustiincluso /la limitación en el con-

Elevará al Gobierno, en el más breve plazo, un informe razonado sobre las tasas en vigor y su procedencia en relación con la calidad de los carbones y necesidades del consumo.

Artículo quinto. El Presidente de la Comisión podrá solicitar de los Organismos oficiales y de las Empresas las informaciones y colaboraciones de todo orden que precise para el buen desempeño de sus funciones.

Los gastos de la Comisión serán repartidos entre las Empresas productoras, mediante un canon que se establecerá en proporción a la cuantía de la producción y de la calidad de los productos.

Artículo sexto. Por los Ministerios y Entidades a quien afec-ta el personal que se cita en el artículo segundo, se harán las designaciones de los Vocales con toda urgencia, al objeto de que, antes de quince días de la fecha de la publicación de este Decreto, esté en pleno funcionamiento la Comisión.

Artículo séptimo. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, quedando anuladas todas las que se opongan a su cumplimiento.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 5.)

ÓRDENES DE LA PRESIDENCIA

Exemos, Sres.: A propuesta del Fis- poner que don Bernardino Tomás Sán-cal Superior de Tasas y con arreglo a chez Blanco, carabinero de la Comanlo dispuesto en la Ley de 30 de septjembre último y artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por orden de 11 de Sevilla, continuando la percepción de octubre signiente,

Esta Presidencia se ha servido dis- nido haciendelo hasta ahora.

dancia de Baleares, pase a prestar sus servicies, en comisión como Contable a la Fiscalía Provincial de Tasas de sus haberes en la forma en que ha ve-

. Lo digo a VV. EE, para sur cenocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE, muchos años; Madrid, 3 de enero de 1941.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excusos Sres...

(Del B. O. del Estado núm: 5.)

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE SUBOFICIALES DE INTENDENCIA

Cuenta correspondiente al mes de octubre de 1940

DEBE	HABER PESETAS
Remanente anterior	Por la cuota abonada a la viuda del socio don Bernabé Muñoz Fernández
Outrain	

DEMOSTRACION DEL REMANENTE

	PESETAS .
in the property of the control of th	
En títulos de la Deuda Exterior al 4 por 100, valor de compra	80.974,00 58.050,85 25.618,02
TOTAL IGUAL AL REMANENTE	164.651,87

V. Madrid, 31 de octubre de 1940.—El interveutor, Jerónimo Rodríguez Sánchez.—El cajero, Rafael Villalba Garcia.
B.: El coronel presidente, Lamberto Martínez.

PATRONATO DE SANTIAGO PARA HUERFANOS DEL ARMA DE CABALLERIA

Balance de Caja correspondiente al mes de octubre de 1940

DEBE PESETAS	HABER PESETAS,
Existencia del mes anterior	Pagado por gastos de Secretaría
DETALLE DEL REMANENTE PESETAS En 196 cédulas del Banco Hipotecario de España. (Premio Alcántara) 4.000,00 En cuenta corriente en el Banco de España: bloqueadas, 318,569,00; sin bloquear, 150.874,22 469.443,22 En la Caja Central Militar: bloqueadas, 12.263,26; sin bloquear, 759,00 13.022,26	En el Colegio de Valladolid a dar distribución. En carpeta de representantes a dar distribución. En abonarés pendientes de cobrar

Número de socios en el presente mes y huérfanos en el día de la fecha

SOCIOS

	Generales		Coroneles		Ttes. Coroneles		Comangantes		Capitanes		Subalternos		TOTAL	
	Activo	Reserva	Activo	Reti- rados	Activo	Reti- rados	Activo	Reti- rados	Activo	Reti- rados	Activo	Reti- rados	Activo 🖫	Retirados
,	10	14	79	55	103	50	309	117	527	102	911	188	1.939	5 06

HUERFANOS

Inte	rnos	P. Es	tudios	P. 30	ptas.	L. e	enfermos Prórroga		Medio pensionistas				Ejére Dur cam		Volun-	то	ral
v.	н.	··v.	H.	v.	н.	v.	Н.	v.	H.	v.	н.	cito. — iración inpaña.	Oficio	tarios	v.	H.	
71	5	84	102	51	31	5	s	6		•	50	21	4	9	251	190	

Relación nominal de las cantidades recibidas durante el mes de octubre último en concepto de donativo

	PESETÁS	PE	SETAS
Recibido de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado español	4.000,00 4.000,00 2.265,00 5.000,00 6.750,00 5.000,00 6.000,00 8.600,00 7.000,00	Idem del grupo de Regulares núm. 1 Idem del grupo de Regulares núm. 2 Idem del grupo de Regulares núm. 3 Idem de la agrupación de Carros de Combate del Sur	1.618,co 163,co 1.000,co 3.000,co 0.000,co 4.000,co 200,co 250,co 700,co 1.57,80 1.025,co

Madrid, 20 de noviembre de 1940.—El comandante caje ro, José de la Morena.—Intervine: El comandante mayor, Manuel Camarera.-V. B.o. El coronel presidente, Escud ero.

ADQUISICIONES - CONCURSOS

PARQUE DE INTENDENCIA DE BARCELONA

A pantir de la publicación de este anuncio se admitirán ofertas en este Parque para la adquisición de los siguientes artículos:

Reses lanares.

Reses vacunas tipo 200 kilos. Leña para hornos y para confección de ranchos.

Carbón mineral.

Patatas. Vino.

Paja corta.

Paja para relleno.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales a que han de ajustarse las proposiciones y compras se encuentran ide manifiesto en este establecimiento todos los días laborables, de diez a trece y de diecisiete a veinte. Los artículos que se ofrezcan irán acompañados de muestras por duplicado.

Las adjudicaciones que procedan se harán en la próxima reunión de la Junta Económica, después del cierre de la admisión de ofertas.

El plazo de admisión de ofertas será de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia.

Los adjudicatarios satisfarán a prorrateo el importe de este anuncio.

Barcelona, 2 de enero de 1941.

P. 1-1

REGIMIENTO DE ARTILLERIA NUM. 6

Necesitando adquirir este Cuerpo los efectos de cocina que a continuación se relacionan, se pone en conocimiento de los industriales a quienes interese, que pueden remitir al comandante Mayor del mismo, en

Mahón (Menorca), condiciones, precios y muestras en un plazo de vein-ticinco días, a partir de la publicación de este anuncio, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe del mismo.

Los citados efectos serán puestos en el almacén del Cuerpo libres de

todo gasto. Las facturas quedarán sujetas a descuento del 1,30 por 100 en concepto de pagos al Estado.

EFECTOS QUE SE CITAN

Cazos distribuir, una plaza	115
Perolas de 10 plazas	115
Ollas de 100 plazas	12
Ollas de 50 plazas	12
Paelleras de 100 plazas	12
Paelleras de 50 plazas	12
Villa-Carlos, 28 de diciembre	de
1940.	
· ·	

ANUNCIOS

CABEZÓN

Grandes talleres de muebles, del fabricante al consumidor. Comedores, alcobas, tresillos.

PIDA PRESUPUESTOS

P.º de las Delicias, 16 - Teléf. 73963

MADRID

S. A. Nicasio Pérez

MARMOLES Y CANTERIA

Lucio del Valle

(Final de Vallehermoso)

TELEFONOS 49850 y 36897

MADRID

SASTRERÍA NOVALDOS

Saharianas, uniformes civiles, militares, paisano. Confección garantizada. Engrase y limpieza gabanes cueto

SE ADMITEN GENEROS

Fuencarral, 30 .- Tel. 22126 .- Madrid

SERVICIO GEOGRAFICO Y CARTOGRAFICO DEL EJERCITO

En este Servicio se encuentran a la venta los mapas, en cinco colores, escala 1:3.000.000, del Cercano Oriente e Islas Británicas, y en un solo color, a escala 1:10.000.000, el mapa de Africa Se pueden adquirir a los precios de 12, 8 y 3 pesetas, respectivamente, cada ejemplar, en las oficinas de

VENTA DE OBRAS
Prim, 21, bajo.—Madrid.

A PLAZOS

Muebles.—Sastrería militar y paisano.—Tejidos.—Zapatería

Especialidad en uniformes

Almacenes FÉLIX GÓMEZ, S. A.

Conde de Romanones núm. 5.-Teléfono 12101

DIEZ MESES DE CREDITO SIN CUOTA DE ENTRADA

Tenemos el mejor cortador-sastre de España

A G U A S
M I N E R A L E S
N A T U R A L E S

CARABAÑA

PURGANTES
DEPURATIVAS
ANTISEPTICAS
Y ANTIBILIOSAS

ALFREDO AÑON GARCÍA Sucesor de Bérnardo Añón

CEREALES, LEGUMBRES, HARINAS, SALVADOS, PAJA, PATATAS, SACOS, ETC.
ALMACENISTA AL POR MAYOR EN CÓRDOBA Y MÁLAGA (AGENTE COMERCIAL)

Oficina: Plaza Colón, 12, dpdo.

CÓRDOBA

Artes Gráficas LERCHUNDI. S. A.

IMPRENTA: LITOGRAFÍA, ENCUADERNA-CIÓN - RELIEVES - TRABAJOS ESMERADOS. Consulte presupuestos.

Henao, 24 - Teléfono 13581 Apartado 436

BILBAO

HIJO DE PABLO VIDAL

FABRICA Y ALMACÉN DE CURTIDOS Y CALZADOS

Fábrica: Molinos Alta

Almacén y Despacho: Alfaros, 9

CÓRDOBA

JOSÉ ESPINOSA

"La Sevillana"

CONFITERÍA Y PASTELERÍA

Alfonso XIII, 19 y 21 CÓRDOBA

MANUEL PÉREZ TORREJIMENO

ULTRAMARINOS - PAQUETERÍA PERFUMERÍA - BATERÍA DE COCINA

Avenida del Generalísimo, 57

ANDÚJAR (Jaén)

VIUDA DE JUAN JIMÉNEZ

FÁBRICA DE TURRONES, PELADULAS Y
DULCES

Castelar, 9 - Teléfono 235

LINARES (Jaén)

ANDRÉS HIDALGO (Sucesor de Rafael Hidalgo)

FÁBRICA DE ANISADOS SELECTOS

POSADAS (Córdoba)

RAMÓN FLOR

EXPORTADOR DE FRUTAS

Santa Lucía, 15

ALCIRA (Valencia)



ALVEAR. — Vinos y Coñacs. — Delegación General.

Academia, 6.—Teléfonos: 23329 - 19391.—M A D R I D

DIARIO



OFICIAL

DEL

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Colección Legislativa del Ejército

Las suscripciones se admitirán, como múnimum, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzará en primero de enero, abril, julio u octubre. En las que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Los pagos de todas las suscripciones se harán por anticipado, dentro de los quince días anteriores al principio de cada trimestre, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal, indicarán el número, fecha, punto en que fué impuesto y número de la suscripción que abona.

Los Cuerpos y Dependencias que tengan cuenta corriente en la Caja Central Militar, no remesarán cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de dicho organismo.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFI-

Número o pliego del	0.80
día	0,30
Número o pliego atra- sado	0,50
SUSCRIPCIONES	3
OFICIALES (trimest	re)
Al DIARIO OFICIAL y Colección Legisla- tiva	18,75 15,00 3,75
PARTICULARES sen	nestre)
Al Diario Oficial y Colección Legisla- tiva	37,50 30,00 7,50

Los suscriptores de Madrid que deseen recibir estas publicaciones a domicilio, abonarán además por servicio de reparto una peseta al trimestre. tes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días. En las plazas de Africa, Canarias y Baleares, el plazo será de quince días, y en dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas las reclamaciones y pedidos, que se darán por no recibidos, si no vienen acompañadas de su importe a razón de 0,50 ptas. cada número de DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa, no sirviéndose legislación alguna contra reembolso.

Al hacerse pedidos de Diarios Oficiales, debe indicarse el número que figura en cabeza de la primera plana que lo es correlativo, a más de señalar el año a que corresponde y en los pliegos de Colección Legislativa el número que figura al pie de la misma o bien las págicas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

La Dirección del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio del Ejército y del Boletín Oficial del Estado. Por lo tanto, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estas publicaciones, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Director del DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y no a la referida Imprenta, ni al citado Boletín Oficial.

ANUNCIOS

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 1,25 PTAS, LA LINEA. PARA LOS PARTICULA-RES, PEDIR TARIFA A ESTA DIRECCION

Toda la correspondencia y giros se dirigiran al señor Director del DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército